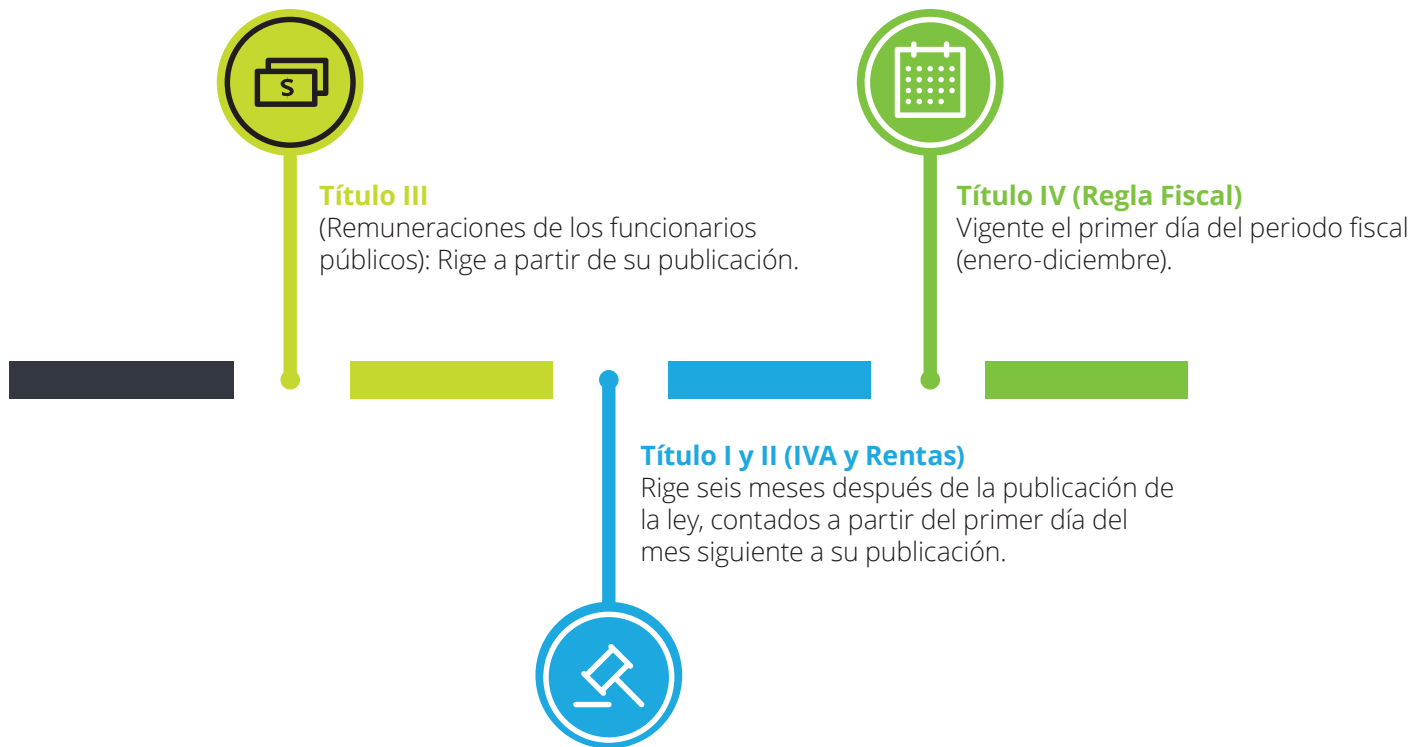


**Plazos de entrada en vigencia del
Proyecto de Ley de Fortalecimiento
de las Finanzas Públicas**

Plazos de entrada en vigencia del Proyecto de Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas



Transitorios del título I “Ley del Impuesto al Valor Agregado” (transitorios del I al XVII)

Plazos a partir de la publicación en el diario oficial La Gaceta.

3
meses

3 meses posteriores a la entrada en vigencia

- Los contribuyentes inscritos en el Impuesto General sobre las Ventas pueden desinscribirse de este impuesto en los siguientes tres meses. También, aquellos que presten servicios no gravados con IGV pero sí con el IVA, deberán presentar declaración ampliando actividades dentro de los tres meses posteriores a la publicación de la presente Ley. (Según el caso hipotético, entre julio y setiembre de 2019).
- El Ministerio de Hacienda coordinará con el Ministerio de Economía la promulgación del decreto que contenga la nueva canasta básica tributaria también dentro del plazo de los primeros tres meses.

12
meses

12 meses posteriores a la entrada en vigencia

El Ministerio de Hacienda deberá poner en operación el sistema para devolver la totalidad del impuesto pagado por servicios de salud. Hasta tanto no esté en operación este sistema, los servicios de salud gravados con esta Ley se mantendrán exonerados. (18 meses después de la publicación en La Gaceta).

Entrada en vigencia (seis meses después)

Se gravan con IVA los servicios prestados con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley.

6 meses posteriores a la entrada en vigencia

- Las Corporaciones Municipales, ASADAS, y demás prestadores del servicio de agua potable, deberán dentro de los seis meses posteriores a la publicación de esta ley, implementar las medidas necesarias para modificar los sistemas informáticos que permitan el cobro del impuesto al valor agregado.
- La ARESEP deberá realizar el ajuste tarifario nacional, en lo que corresponde al IVA, para el sector transporte público.
- El Ministerio de Hacienda emitirá mediante resolución administrativa del procedimiento a aplicar en la acreditación del IVA, para aquellos casos en que el impuesto sea recaudado en el nivel de las fábricas, mayoristas y aduanas, sobre los precios de venta al consumidor final, en el nivel del detallista. (A más tardar un año después la publicación en La Gaceta).

6
meses

Exoneraciones y tarifas escalonadas, una vez vigente el título I:

- **Bienes y servicios del artículo 11 del IVA:**
 - 1er año: exentos
 - 2do y 3er año: 1%
 - 4to año en adelante: Fijado por Ministerio de Hacienda.
- **Servicios de ingeniería, arquitectura, topografía y construcción de obra civil prestados a los proyectos registrados en el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos, que a la entrada en vigencia de la Ley del IVA y que, durante los tres meses posteriores a esta fecha, cuenten con los planos debidamente visados:**
 - 1er año: exentos
 - 2do año: 4%
 - 3er año: 8%
 - 4to año en adelante: tarifa general del artículo 10 de la Ley.
- **Los servicios turísticos prestados por quienes se encuentren debidamente inscritos ante el Instituto Costarricense de Turismo:**
 - 1er año: exentos
 - 2do año: 4%
 - 3er año: 8%
 - 4to año en adelante: tarifa general del artículo 10 de la Ley.
- **Los sujetos pasivos que brinden servicios de recolección, clasificación y almacenamiento de bienes reciclajes y reutilizables, y se encuentren debidamente inscritos ante la Administración Tributaria y el Ministerio de Salud:**
 - 1er año: exentos
 - 2do año: 4%
 - 3er año: 8%
 - 4to año en adelante: tarifa general del artículo 10 de la Ley.

*** El Ministerio de Ambiente y Energía podrá establecer condiciones que se estimen necesarias mediante reglamentos.

Transitorios del título II

“Reformas a la Ley del Impuesto sobre la Renta”

(Transitorios XVIII al XXIII)



Entrada en vigencia: seis meses después de la publicación de la ley, contados a partir del primer día del mes siguiente a su publicación.



La deducibilidad máxima por gastos por intereses netos regirá a partir del segundo periodo fiscal del impuesto sobre la renta contado desde la de entrada en vigencia del Título II de la Ley. Durante los dos periodos fiscales siguientes la deducibilidad máxima será de un treinta por ciento, (30%), y se ajustará a la baja cada año dos puntos porcentuales, hasta alcanzar el 20%.

Aquellos contribuyentes cuyo nuevo período impositivo, de conformidad con el artículo 4 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, no coincida con el que tenía en operación, deberán presentar una segunda declaración por el período no cubierto, que va del primer día siguiente al cierre del período anterior al 31 de diciembre de ese mismo año.



Tarifas escalonadas, una vez vigente el Título III de la Ley:

- **El 15% aplicado a los títulos valores emitidos por las Cooperativas:**

Tendrán una tarifa del 7%, hasta tanto los mismos no sean bursátiles, después de obtenida esta condición, la tarifa aumentará cada año un punto porcentual hasta alcanzar el 15%.

- **Los rendimientos generados por títulos valores emitidos por el Banco Popular y de Desarrollo Comunal, y el Sistema Financiero Nacional para la Vivienda:**

Durante el primer año de vigencia tendrán una tarifa del 7% y aumentarán un punto porcentual cada año, hasta alcanzar el 15%

- **Excedentes o utilidades pagados por Asociaciones Solidaristas, Cooperativas u otras similares a sus asociados:**

Para el primer año de entrada en vigencia de esta ley, se iniciará con una tarifa del 7%, y aumentará un punto cada año, hasta alcanzar el 10%.

- **Amnistía tributaria por motivos de interés público, para condonar los intereses asociados a las sumas determinadas en el impuesto sobre la renta por la DGT en los procedimientos de fiscalización iniciados para los periodos fiscales 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, a las Instituciones del Sistema Bancario Nacional. En caso de hacer tal reconocimiento se acogerán a una reducción de la sanción en los siguientes términos:**

En el primer mes de entrada en vigencia de esta ley, la sanción será rebajada en un ochenta por ciento (80%).

En el segundo mes de entrada en vigencia, la sanción será rebajada en un setenta por ciento (70%).

En el tercer mes, la sanción será rebajada en un sesenta por ciento (60%).

Las Instituciones del Sistema Bancario Nacional se comprometen a pagar dichos montos de manera inmediata; sin embargo, se les autoriza a diferir tal gasto en 60 meses, todo a partir de la promulgación de la ley.

Transitorios del título III

“Modificación a la Ley de Salarios de la Administración Pública”

(transitorios del XXIV al XXXV)



Entrada en vigencia (inmediato a su publicación)

Los jefes de las entidades públicas están en la obligación de denunciar las convenciones colectivas a su vencimiento. En el caso en que se decida renegociar la convención, esta deberá adaptarse en todos sus extremos a lo establecido en la Ley.

6
meses

En un plazo de 6 meses posteriores a su entrada en vigencia

- En un plazo máximo de seis meses, luego de la entrada en vigencia de la ley, las instituciones contempladas en el artículo 26 deberán remitir a la Dirección General de Servicio Civil y a la Autoridad Presupuestaria de acuerdo a su ámbito de competencia, un informe que detallando: la totalidad de las retribuciones adicionales al salario base que pagan a sus funcionarios, así como su impacto económico, de acuerdo con la relación de puestos vigente.
- También deberá emitirse el Reglamento a esta Ley en el mismo plazo de los 6 meses.
- Con el fin de implementar la evaluación del desempeño de los servidores públicos, toda la administración pública tendrá la obligación de establecer o adaptar los sistemas de información respectivos a fin de alinearlos con lo dispuesto en la Ley.

3 meses posteriores a su entrada en vigencia

Las instituciones que cancelen los salarios de sus servidores con una modalidad distinta a la contemplada en el artículo 52 deberán hacer los ajustes correspondientes dentro de los tres meses posteriores a la entrada en vigencia de esta ley.

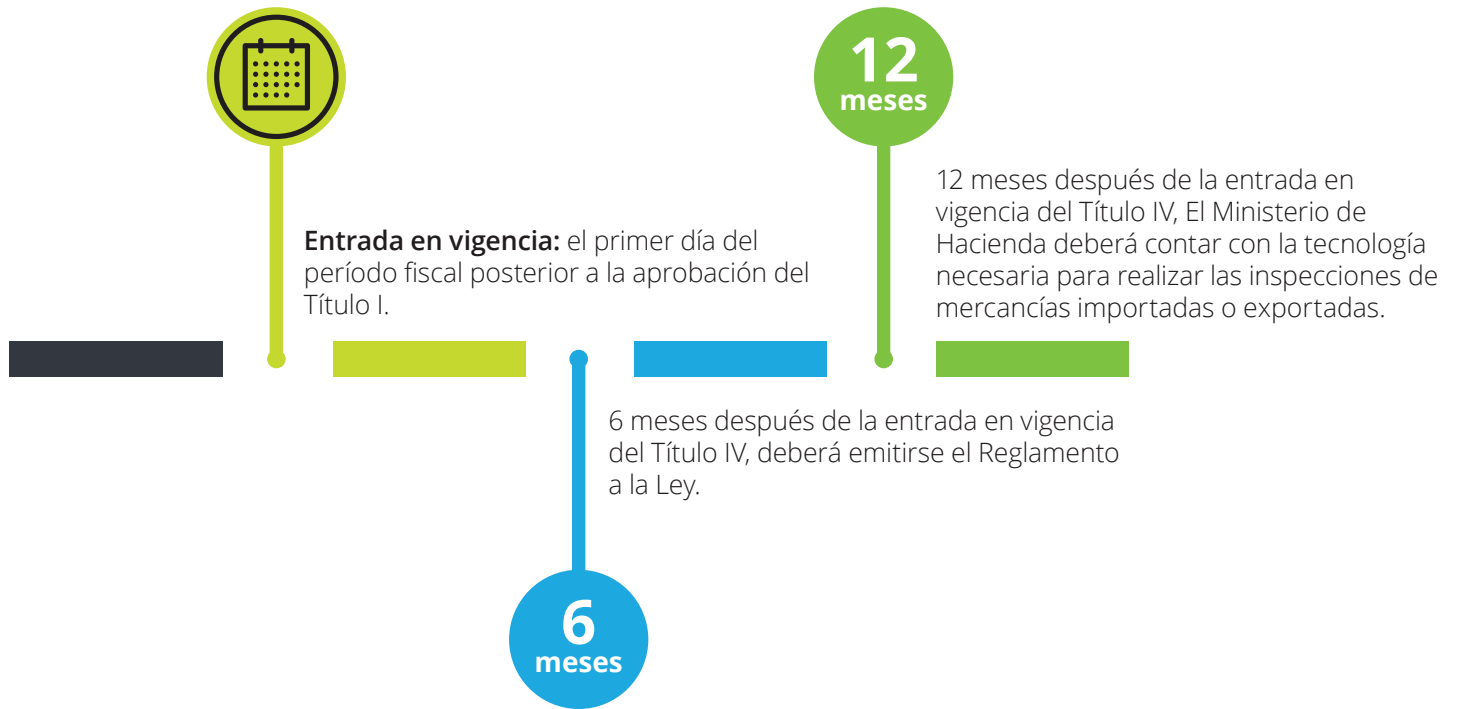
3
meses

Nota relevante:

El salario total de los servidores que se encuentren activos en las instituciones contempladas en el artículo 26 a la entrada en vigencia de esta ley no podrá ser disminuido y se les respetarán los derechos adquiridos que ostenten.

Las remuneraciones de aquellos funcionarios, que a la entrada en vigencia de la norma superen los límites de las remuneraciones establecidas en los artículos 41, 42, 43 y 44, no podrán ser ajustados bajo ningún concepto incluido el costo de vida, mientras superen los límites establecidos.

Transitorios del título IV "Responsabilidad fiscal" (transitorios XXXVI a XXXIX):



Deloitte se refiere a una o más Deloitte Touche Tohmatsu Limited, una compañía privada de garantía limitada del Reino Unido ("DTTL"), y a su red de firmas miembro, y sus entidades relacionadas. DTTL y cada una de sus firmas miembro es una entidad legalmente separada e independiente. DTTL (también conocida como "Deloitte Global") no provee servicios a clientes. Por favor, consulte www.deloitte.com/about para una descripción detallada de nuestra red global de firmas miembro.